



RESOLUCION N° 0225-2025-ANA-TNRCH

Lima, 13 de marzo de 2025

N° DE SALA : Sala 1
EXP. TNRCH : 1212-2024
CUT : 100910-2021
SOLICITANTE : Jhon Yin Peve Castellón
MATERIA : Procedimiento administrativo general
SUBMATERIA : Pérdida de competencia
ÓRGANO : ALA Pisco
UBICACIÓN : Distrito : Independencia
POLÍTICA : Provincia : Pisco
Departamento : Ica

Sumilla: No corresponde a este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas emitir pronunciamiento sobre una solicitud de nulidad que ha sido judicializada.

Marco normativo: Numeral 2 del artículo 139° de la Constitución Política del Perú y artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Sentido: Carece de objeto.

1. SOLICITUD DE NULIDAD Y ACTO CUESTIONADO

El señor Jhon Yin Peve Castellón ha solicitado la nulidad de oficio de la Resolución Administrativa N° 020-2021-ANA-AAA.CH.CH-ALA PISCO, emitida por la Administración Local de Agua Pisco en fecha 27.07.2021, que reconoció al Comité de Usuarios de Agua Villa Turística y a su primer consejo directivo.

2. ARGUMENTOS DE LA SOLICITUD DE NULIDAD

El señor Jhon Yin Peve Castellón manifiesta que se ha reconocido a un comité que está integrado por personas que no son usuarios de agua. También indica que no se pidió opinión a la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Pisco Clase C, que no se presentaron los formatos 1, 3, 4, 5 y 6, que no se acreditó el uso del agua de manera pública, pacífica y continua al 31.12.2014, que no se identificó el subsector hidráulico, como tampoco el patrimonio de la comisión, la infraestructura hidráulica y el esquema del subsector hidráulico. Adicionalmente, solicita que inicie un procedimiento administrativo por responsabilidad funcional en la emisión del acto administrativo que considera inválido.

3. ANTECEDENTES RELEVANTES

- 3.1. Con el escrito presentado en fecha 28.06.2021, la señora Celinda Abigail Chuquispuma Castellón solicitó el reconocimiento del Comité de Usuarios de Agua Villa Turística.

Adjuntó:

- a. El acta de asamblea general.
- b. El estatuto del comité.
- c. El padrón de usuarios.
- d. El esquema del sistema hidráulico.

- 3.2. Mediante la Resolución Administrativa N° 020-2021-ANA-AAA.CH.CH-ALA PISCO de fecha 27.07.2021, notificada el 02.08.2021, la Administración Local de Agua Pisco reconoció al Comité de Usuarios de Agua Villa Turística y a su primer consejo directivo.

- 3.3. Con el escrito presentado en fecha 10.06.2022, el señor Jhon Yin Peve Castellón solicitó la nulidad de oficio de la Resolución Administrativa N° 020-2021-ANA-AAA.CH.CH-ALA PISCO sobre la base de los argumentos expuestos en el numeral 2 del presente pronunciamiento.

Asimismo, con los escritos de fechas 01.07.2022 y 13.07.2022, el señor Jhon Yin Peve Castellón adjuntó información adicional para la atención de su solicitud.

- 3.4. El señor Jhon Yin Peve Castellón, con el escrito presentado en fecha 30.10.2024, se acogió al silencio negativo con la finalidad de dar por agotada la vía administrativa.

- 3.5. La Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chincha, con el Memorando N° 3089-2024-ANA-AAA.CHCH de fecha 04.11.2024, elevó a este tribunal la solicitud de nulidad del señor Jhon Yin Peve Castellón.

- 3.6. El señor Jhon Yin Peve Castellón, con el escrito ingresado en fecha 03.01.2025, formuló ante la Gerencia General de la Autoridad Nacional del Agua una denuncia administrativa contra la Administración Local de Agua Pisco por no haber resuelto su solicitud de nulidad.

- 3.7. Con el Oficio N° 078-2025-JCP-SA-EXP.00549-2024-0-1411-JR-CI-01 de fecha 04.03.2025, recibido el 07.03.2025, el Juzgado Civil de Pisco solicitó la copia certificada del expediente con CUT 100910-2021 para atender la demanda contenciosa administrativa interpuesta por el señor Jhon Yin Peve Castellón, la cual se encuentra en trámite en el expediente N° 00549-2024-0-1411-JR-CI-01.

Adjuntó los siguientes documentos:

- a. La Resolución N° 3 de fecha 17.01.2025, emitida en el expediente N° 00549-2024-0-1411-JR-CI-01.
- b. La Resolución N° 4 de fecha 03.03.2025, emitida en el expediente N° 00549-2024-0-1411-JR-CI-01.
- c. El acto administrativo señalado en el antecedente 3.2.
- d. El Oficio N° 227-2024-ANA-AAA.CHCH-ALA.P emitido por la Administración Local de Agua Pisco en fecha 13.12.2024.

4. ANÁLISIS DE FORMA

Respecto de la solicitud de nulidad de la Resolución Administrativa N° 020-2021-ANA-AAA.CH.CH-ALA PISCO

- 4.1. Con la Resolución Administrativa N° 020-2021-ANA-AAA.CH.CH-ALA PISCO de fecha 27.07.2021, la Administración Local de Agua Pisco reconoció al Comité de Usuarios de Agua Villa Turística.
- 4.2. En fecha 10.06.2022, el señor Jhon Yin Peve Castellón solicitó la nulidad de oficio de la Resolución Administrativa N° 020-2021-ANA-AAA.CH.CH-ALA PISCO en sede administrativa.
- 4.3. En fecha 30.10.2024, el señor Jhon Yin Peve Castellón se acogió al silencio negativo para dar por agotada la vía administrativa y hacer valer su derecho en el Poder Judicial.
- 4.4. La Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chincha emitió el Memorando N° 3089-2024-ANA-AAA.CHCH en fecha 04.11.2024 y elevó la solicitud de nulidad del señor Jhon Yin Peve Castellón para que sea resuelta por este tribunal.
- 4.5. En fecha 13.11.2024¹, el señor Jhon Yin Peve Castellón interpuso una demanda contenciosa administrativa que tiene como una de sus pretensiones obtener la nulidad de la Resolución Administrativa N° 020-2021-ANA-AAA.CH.CH-ALA PISCO en sede judicial.
- 4.6. En fecha 14.11.2024², el Juzgado Civil de Pisco emitió la Resolución N° 01 admitiendo a trámite la demanda contenciosa administrativa del señor Jhon Yin Peve Castellón.
- 4.7. Con el Oficio N° 078-2025-JCP-SA-EXP.00549-2024-0-1411-JR-CI-01 de fecha 04.03.2025, el Juzgado Civil de Pisco solicitó a este tribunal la copia certificada del expediente con CUT 100910-2021 para atender la demanda contenciosa administrativa interpuesta por el señor Jhon Yin Peve Castellón, la cual se encuentra en trámite en el expediente N° 00549-2024-0-1411-JR-CI-01.
- 4.8. En el numeral 2 del artículo 139° de la Constitución Política del Perú³ se establece que ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes de ser resueltas por el Poder Judicial ni interferir en el ejercicio de sus funciones:

«Artículo 139°. Principios de la Administración de Justicia
Son principios y derechos de la función jurisdiccional:
[...]

2. La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional.
Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación del Congreso, cuyo

¹ Conforme se aprecia en los documentos anexados a la denuncia administrativa de fecha 03.01.2025.

² Información obtenida del expediente judicial N° 00549-2024-0-1411-JR-CI-01, disponible en: <https://cej.pj.gob.pe/cej/forms/busquedaform.html>.

³ Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 30.12.1993.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 8E7ED89C

ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno».

Asimismo, en el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial⁴ se señala que ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, puede avocarse al conocimiento de causas que se encuentren pendientes en el órgano jurisdiccional.

«Artículo 4°. Carácter vinculante de las decisiones judiciales. Principios de la administración de justicia

Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala.

Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso.

Esta disposición no afecta el derecho de gracia».

- 4.9. Por tanto, atendiendo a que la nulidad de la Resolución Administrativa N° 020-2021-ANA-AAA.CH.CH-ALA PISCO viene siendo tramitada en el Juzgado Civil de Pisco bajo el expediente N° 00549-2024-0-1411-JR-CI-01, no corresponde a este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas emitir pronunciamiento sobre una solicitud de nulidad que ha sido judicializada.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 254-2025-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 13.03.2025, este colegiado, por unanimidad,

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO. CARECE DE OBJETO emitir pronunciamiento sobre la solicitud de nulidad de la Resolución Administrativa N° 020-2021-ANA-AAA.CH.CH-ALA PISCO debido a que dicha pretensión ha sido judicializada.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

FIRMADO DIGITALMENTE
GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN
PRESIDENTE

FIRMADO DIGITALMENTE
EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
VOCAL

FIRMADO DIGITALMENTE
JOHN IVÁN ORTIZ SÁNCHEZ
VOCAL

⁴ Aprobado con el Decreto Supremo N° 017-93-JUS, publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 02.06.1993.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 8E7ED89C